



GOBIERNO DE EL SALVADOR

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA - 4 MAR 2024

Hospital Nacional Rosales

UNIDAD DE COMPRAS

UCP del Hospital Rosales

PUBLICAS

PREVISION No.:
54113

ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

Lugar y Fecha:

San Salvador, 4 de Marzo del 2024

No. Orden: **RP 042024**

RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE

NIT

EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (DIARIO EL SALVADOR)

05110303201015

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
			UNITARIO	TOTAL
-	-	LINEA: 02-02 Atención Hospitalaria -- NO HAY EN EXISTENCIA	-	-
24	Cada Uno	<p>SE SOLICITA: CÓDIGO SINAB: 81206190. CODIGO ONU: 82101504 DESCRIPCION: SERVICIO DE PUBLICACION DE Prensa ESCRITA. ESPECIFICACIONES: SE REQUIERE: PAUTA EN Prensa ESCRITA, SECCION LEGALES, MEDIDA: 3 COLUMNAS X 4". AVISO DE CONVOCATORIA. COLOR: BLANCO Y NEGRO. (2 CONVOCATORIAS) LAS PUBLICACIONES SE ADAPTARÁN A LAS NECESIDADES DE HOSPITAL NACIONAL ROSALES</p> <p>OFRECEN: SERVICIO DE PUBLICACION DE Prensa ESCRITA. PAUTA EN Prensa ESCRITA, SECCION LEGALES, MEDIDA: 3 COLUMNAS X 4". AVISO DE CONVOCATORIA. (2 CONVOCATORIAS) COLOR: BLANCO Y NEGRO. LAS PUBLICACIONES SE ADAPTARÁN A LAS NECESIDADES DE HOSPITAL NACIONAL ROSALES</p>	\$7.74	\$185.76
-	-	TOTAL.....	-	\$185.76

SON: CIENTO OCHENTA Y CINCO 76/100 DOLARES

OBSERVACION: FORMA DE PAGO: CRÉDITO 60 DÍAS, PRECIO INCLUYE IVA. PLAZO DE ENTREGA: 6 DE MARZO DE 2024, DESPUES DE FIRMADA LA ORDEN DE COMPRA, UNIDAD SOLICITANTE: UNIDAD DE RELACIONES PUBLICAS, NUMERO DE SOLICITUD: **CE 022024** FACTURAR A NOMBRE DE: HOSPITAL NACIONAL ROSALES. **RECURSOS PROPIOS**, ADMINISTRADOR DE ORDEN DE COMPRA: LICDA. CLAUDIA MARIA LARIN AREVALO / CORREO ELECTRONICO: claudia.larin@salud.gob.sv / TELEFONO: **2594-3161; 7885-3455**

LUGAR DE ENTREGA: **UNIDAD DE RELACIONES PUBLICAS**

LUGAR DE NOTIFICACIONES: TELEFONO DE EMPRESA: 2207-5252, CEL: 7915-9231, E-MAIL: comercializacion@diarioelsalvador.com; wzelaya@diarioelsalvador.com




Titular

Cláusula Primera: Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

Cláusula Segunda: Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

Cláusula Tercera: Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UCP vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

Cláusula Quinta: Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Compras Públicas (UCP), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

Cláusula Sexta: Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de Factura (Duplicado Cliente o Factura Electrónica) y ocho copias de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando esté expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de éstas.

Cláusula Séptima: Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanen de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

Cláusula Octava: Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 25, 181 y 180 de la Ley de Compras Públicas.

Cláusula Novena: Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará los porcentajes establecidos en concepto de multa sobre el monto.

Cláusula Décima: Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Compras Públicas. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Cláusula Décima Primera: Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

Cláusula Décima Segunda: Terminación de la Orden de Compra. De acuerdo a lo establecido en el Art. 166 de la LCP. Las órdenes de compra cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. Sin embargo, existen causas por las cuales se permite que se lleve a cabo su extinción anticipada, estas son: a) Caducidad. b) Mutuo acuerdo entre las partes. c) Revocación. d) Por las demás causas que se determinen contractualmente las que deberán ser detalladas expresamente en los documentos de solicitud.

Cláusula Décima Tercera: Modificaciones. De acuerdo a lo establecido en el Art. 158 de la LCP, si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

Cláusula Décima Cuarta: Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

Cláusula Décima Quinta: Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

Cláusula Décima Sexta: Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

Cláusula Décima Séptima: Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 161 de la LCP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

Cláusula Décima Octava: "Si durante la ejecución de la Orden de Compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

Cláusula Décima Novena: Cualquier Observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al correo electrónico denuncias@dinac.gob.sv.



RESOLUCION DE RECTIFICACIÓN



HOSPITAL NACIONAL ROSALES: San Salvador, a las once horas con dos minutos del día cinco de marzo del año dos mil veinticuatro.

El Titular del Hospital Nacional Rosales, **CONSIDERANDO:**

- I.- Que según correspondencia de fecha 4 de marzo del corriente año, en la cual la Jefe UCP, solicita Rectificación a la Orden de Compra RP 042024 derivado del proceso de compra por CATÁLOGO ELECTRÓNICO CONVENIO MARCO, CE 022024 relacionado con el SERVICIO DE ESPACIO PUBLICITARIO DE MAYOR COBERTURA EN EL SALVADOR. Recursos Propios.
- II. Que por error material se consignó en la razón Social del suministrante: EL DIARIO NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (DIARIO EL SALVADOR), siendo lo correcto: **EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**
- III.- Que según correspondencia oficial interna, fechada 5 de los corrientes, suscrita por la Licenciada Jeannette Stella Castro Monterrosa, Jefe UFI en Funciones, dirigida a la Licenciada Evelyn Yesenia Calero Chávez, Jefe UCP en la cual observa que el número de la Provisión de Fondos fue detallado como 54113, siendo lo correcto 54313, según consta en Certificación de Fondos de fecha 4/3/24;
- IV.- Que según correspondencia de fecha 5 del corriente mes y año, suscrita por la Jefe UCP, dirigida al Licenciado Sergio Humberto López Cortez, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, con el fin de solicitar Rectificación a la Orden de Compra ya referenciada, por haber recibido nota de la UFI con la observación antes aludida.
- V.- Que la Cláusula Decima Tercera de la Orden de Compra establece que: "(...) si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, (...); en virtud de lo anterior conforme a lo previsto en el Art. 158 de la Ley de Compras Públicas, se vuelve procedente acceder a la emisión de la respectiva Resolución Modificativa.
- VI.- Que el artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a la letra establece lo siguiente:
"En cualquier momento, la Administración podrá, de oficio o a solicitud del interesado, rectificar los

errores materiales, los de hecho y los aritméticos. Esta resolución deberá ser comunicada a cuantos puedan tener un interés legítimo en el acto"; a merced de lo anterior, se vuelve imperativo, la corrección urgente de las inconsistencias advertidas en la resolución anteriormente descrita, con el objeto que produzcan los efectos jurídicos para la cual fue emitida; en razón de ello, la presente resolución se torna viable e imperativa.

Por lo anteriormente expuesto, lo establecido en el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y en uso de las facultades que le confiere la Ley, El Titular del Hospital Nacional Rosales, **RESUELVE:**

- A- **RECTIFÍCASE** la Orden de Compra **RP 042024**, debido a que por error material se consignó en la razón social del suministrante como **EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (DIARIO EL SALVADOR)**, nombre incorrecto, siendo lo correcto **EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; en el mismo inter de ideas en dicha orden se detalló de manera errada que el número de Provisión es 54113, cuando lo **correcto es 54313**; según consta en Certificación de Fondos fechada 4/3/24;
- B- **DÉJANSE** vigentes, las demás disposiciones de la referida orden de compra, que no hayan sido rectificadas por la presente.


DR. YEERLES LUIS ÁNGEL RAMÍREZ HENRIQUEZ
TITULAR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES

